



II. Cámara de Diputados de la Nación.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación ...

Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349 incorporando a continuación del artículo 24 lo siguiente:

1) Los créditos fiscales originados por las empresas que exploten servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajero en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital y/o servicios que, luego de transcurridos DOCE (12) períodos mensuales, contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, les serán acreditados contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y sus respectivos anticipos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca el citado organismo. Por el remanente del saldo resultante de la referida acreditación, podrá solicitarse su devolución de acuerdo al procedimiento y en las condiciones que al respecto disponga el Poder Ejecutivo nacional.

2) Se incorpora al inciso g) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, (T.O. por el Decreto N° 280 del 26 de marzo de 1997), la adquisición mediante leasing con opción a compra de aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, incluidas sus partes y componentes.

3) Se incorpora al ANEXO DEL ARTICULO 28, INCISO E) DE LA LEY 23.349 (ALICUOTA REDUCIDA)

La venta de combustibles tipo JP1 destinado a los Servicios Públicos de Transporte Aero comercial de Cabotaje realizado por compañías aerocomerciales de bandera nacional.

Ing. Agr. CARLOS A. CORBELLINI
DIPUTADO DE LA NACIÓN